

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se ha comunicado á este gobierno politico con fecha 14 del corriente la real orden que sigue.

„A D. Geronimo Serrano, gefe político de la provincia de Jaen, comunica con este fecha el Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula, la real orden siguiente. =Habiendose dignado S. M. la Reina gobernadora admitir la renuncia que ha hecho del empleo de gefe politico interino de Albacete, D. José Salamanca se ha servido nombrar á V. S. en su lugar con el mismo caracter de propiedad con que ahora desempeña el de esa provincia. =Y lo traslado á V. S. de la misma real orden, comunicada por el espresado Sr. secretario del despacho de la gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de abril de 1837. =E. G. P. I. = Ramon Peral. = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid del domingo 16 del corriente se inserta el real decreto siguiente.

„Ministerio de hacienda. = Tercera seccion. = S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el real decreto siguiente;

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Reina de las españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propues-

ta de S. M. dirigida á facilitar la recaudacion del servicio de 200 millones, han aprobado lo siguiente:

Art. 1.º Se conservará al servicio de los 200 millones el caracter de anticipacion para los gastos de la guerra, reembolsable en los términos y con los intereses prescritos en el real decreto de 30 de agosto del año último.

Art. 2.º Los intendentes dispondrán que en el mas breve término se pasen á las diputaciones provinciales notas expresivas del cupo total que cada pueblo satisface por las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, rentas provinciales, ó sus equivalentes.

Se agregarán á dichos cupos listas nominales de los contribuyentes en cada pueblo al subsidio eclesiástico, y expresivas de la cantidad con que cada uno contribuya.

Art. 3.º En las capitales y puertos habilitados que pagan derechos de puertas, se incluirá tambien en los cupos el importe de aquellos, deduciendo la quinta parte por razon de transeuntes y forasteros.

Art. 4.º Con presencia de estos datos las diputaciones provinciales, de acuerdo con los intendentes, repartiran sin la menor demora á los pueblos de la provincia la cuota que les corresponda, guardada proporcion entre la cantidad asignada á la provincia y la que cada pueblo satisface por sus contribuciones, publicando el repartimiento en los boletines oficiales.

Art. 5.º Los ayuntamientos de los pueblos verificarán en seguida el reparto individual de su respectivo cupo, dentro del preciso término de tercero dia, tomando por base las cuotas con que cada individuo contribuya por todos y cada uno de los impuestos establecidos, y procediendo despues á publicar las listas del repartimiento para conocimiento de todos los interesados. En Madrid y en cualquier otro punto donde no se halle establecida la contribucion de paja y utensilios, el ayuntamiento, asociando á si personas idóneas y de concepto, de todas las clases y gremios, dispondrá el repartimiento en union con ella, del modo mas ex-

pedido, ejecutivo y conveniente; teniendo á la vista la regla dada para los demas pueblos, y las instrucciones vigentes para la cobranza de la referida contribucion de paja y utensilios.

Art. 6.º La cuota que cupiere á cada pueblo se repartirá entre la mitad del número total de contribuyentes que haya en él, entendiéndose que esta mitad la han de componer los contribuyentes que satisfagan las cantidades más altas de contribuciones ordinarias, aumentando á dicho número todos los que paguen cuota igual al menor contribuyente de aquella mitad.

Art. 7.º Se formarán listas nominales de todos los individuos á quienes se haya repartido anteriormente el préstamo, expresando la cuota que se les hubiere asignado, la cantidad que tengan ya satisfecha, y la diferencia que resulte en pro ó en contra del prestamista; exponiéndose igualmente dichas listas al público.

Art. 8.º Se reintegrará á todos los prestamistas que hubiesen entregado mayor suma de la que por la rectificacion del reparto les corresponda, de la cantidad que hayan satisfecho de mas, prefiriendo en el orden del reintegro y por antigüedad á los que hayan satisfecho por entero la cuota que se les impuso, y á los que completaren el pago de la misma en los primeros 15 dias siguientes á la publicacion de este decreto. Se publicarán tambien en los boletines oficiales estos reintegros, segun se vayan verificando.

Art. 9.º Se reservará para este reintegro la tercera parte de lo que se fuere recaudando.

Art. 10. Los nuevos prestamistas disfrutarán de tres plazos para aprontar sus cuotas, siendo cada uno de 15 dias, contados desde la publicacion del repartimiento, abonándose el 6 por 100 al que satisfaga de una vez dentro del primer plazo el todo de la cantidad designada, y 4 por 100 á los que verifiquen la entrega de los dos tercios en los 10 dias primeros del segundo plazo. El mismo abono se hará á los que tengan satisfecha hasta el dia la cantidad que se les impuso.

Art. 11. Las diputaciones provinciales que no se hallaren reunidas al recibo de este decreto, lo verificarán inmediatamente, y no se separarán hasta dejarle de todo punto cumplimentado. Si no se reunieren, pasado el término de ocho dias, el jefe político con el intendente y el contador de la provincia ejecutarán todas estas operaciones, segun las reglas que quedan establecidas.

Art. 12. En las provincias en que se haya verificado la cobranza por entero, no se hará novedad, excepto en la parte sobre que se hayan hecho oportunamente reclamaciones de agravios, y no hayan sido oidas; ni tampoco en aquellas en las cuales, aunque no se haya realizado la cobranza por entero, no se hicieron oportunamente reclamaciones fundadas y atendibles contra el reparto.

Palacio de las Cortes 14 de abril de 1837.
=Pedro Antonio de Acuña, Presidente.=Tomas Fernandez de Vallejo, diputado secretario.=Pio Laborata, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes gobernadores y demas auto-

ridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=En Palacio á 15 de abril de 1837.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal."

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de abril de 1837.
=El G. P. I.=Ramon Peral.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la guerra.

El capitán general de Cataluña, con fecha 6 del corriente, remite á este ministerio el parte siguiente:

Excmo. Sr.: El brigadier D. José Maria Puig, comandante general de la 4.ª division de este ejército, desde Tarragona en 4 del actual me dice lo que copio: Excmo. Sr.: El coronel del regimiento provincial de Badajoz D. Mariano Canellas, jefe de la 2.ª brigada de esta 4.ª division, á cuya cabeza tengo el honor de hallarme, con fecha 3 del actual desde Montblanch me dice lo siguiente:

Consecuente á lo que manifesté á V. S. en mi comunicacion de ayer, emprendí mi movimiento á la una de la noche para la Poble de Suhlols por haberseme afirmado subsistia el Griset y su faccion; mas este al anochecer se habia marchado y quedado un resto: adelanté la vanguardia á corta distancia de la columna bajo el mando del capitán de cazadores de Saboya, graduado de teniente coronel, D. José Aguado para que á su arribo circunvalase el pueblo y tomase posiciones ventajosas hasta mi llegada, que se verificó al poco rato y al punto de amanecer, á cuya hora rompió el enemigo el fuego desde el interior del pueblo y en distintas direcciones; en cuya vista mandé aproximar una compañía, y el resto de la columna la mandé situar en el punto que me pareció mas á propósito, bajo las ordenes del primer comandante del primer batallón de Saboya D. Manuel Montes; y yo me dirigí con el comandante accidental del regimiento de Badajoz y mi ayudante el teniente del mismo, D. Ramon Gonzalez, al punto donde se hallaba el comandante de la vanguardia, y reconocido bien el terreno nada tuve que enmendar, previniéndole lo sostuviese bajando al pueblo con media compañía de granaderos, donde ya se habian introducido varios soldados tanto de Saboya como de Badajoz.

El fuego empezó á ceder, menos el de una casa donde se habian refugiado 13 facciosos defendiéndose obstinadamente, cuya resistencia duró dos horas; á cuyo tiempo tuvieron que ceder, y sali-

idos que fueron de la casa los mandé fusilar, habiendo recibido antes los auxilios espirituales; y habiendo practicado un reconocimiento por las calles y casas, resulta el total de muertos 40, incluidos en este número cuatro cabecillas, que son el capitán D. José Godia de Alcarraz; D. Sebastian Melones de las Borjas de Urgel; D. Juan Guis (a) el monje de las Barjas, y D. José Mas, abandonado; no habiendo tenido por nuestra parte mas desgracias que un cazador de Saboya herido levemente, y un granadero de Badajoz contuso; habiéndose recogido 13 ó 14 fusiles, algunas bayonetas, 2 sables, un caballo y una cartera con papeles que ninguna cosa de importancia contienen.

Son dignos de elogios todas las clases de los regimientos de Saboya y Badajoz, como asimismo la partida de caballeria y los varios nacionales del decidido pueblo de Bimbodi, que se me ofrecieron y me han acompañado á esta jornada y admiti gustoso. Todos han llenado los deberes de su obligacion en el punto que a cada uno le ha correspondido: cuyo feliz resultado tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., manifestándole al propio tiempo que despues de haber dejado á los nacionales de Bimbodi, he venido á pernoctar á esta villa.

Lo que con complacencia me apresuro á trasladar á V. E. para su satisfaccion y demas fines que crea oportunos.

Lo que transcribo á V. E., á fin de que si lo juzga oportuno, lo eleve al superior conocimiento de S. M.

Por los partes recibidos en esta resulta lo siguiente: El capitán general de Castilla la Nueva desde Villar del Arzobispo con fecha 9 del actual dice que Cabrera y sus secuaces aquella misma mañana habian pasado de la Higueruela de Andilla á la Yeso, por haber avanzado la brigada del coronel Abecia hasta el primer punto. Añade dicho general que el 10 iba con las dos divisiones á Segorve. Y concluye con manifestar que se le habian presentado con sus armas soldados del ejército que fueron prisioneros por la faccion, los cuales aseguran que la fuerza de ella tiene gran parte sin armas, y el resto sin organizacion.

El mismo general con fecha 10 desde Segorve dice que el brigadier Noguerras se dirigió desde Alcablas á Jérica, y que él salia el 11 para aquel pueblo, adelantando lo posible sobre la direccion de Teruel, como punto central para poder acudir al Aragon, llanos de Cariñena y Alcarria, donde podrá amagar Cabrera, que se ha desembarazado de los prisioneros, que ha enviado á Rubielos, custodiados por el Rojo de Noguerras. El referido general remite copia del oficio pasado al capitán general de Valencia, en el que le manifiesta que siguiendo él en combinacion con el brigadier Noguerras al grueso de la faccion, debe aquel reunir á la brigada que mandó el coronel Hidalgo la fuerza situada en Torrente, y hacer marchar la columna contra el Serrador, que atacaba á Lucena, defendida por aquellos nacionales.

El capitán general de Valencia con fecha

11 manifiesta que tenia dadas las órdenes para que la columna que mandó el coronel Hidalgo reforzada con otra marchase sin detencion sobre Lucena; que sabia por el comandante general de Castellon que el Serrador se habia retirado del frente de dicho pueblo por Figuerola á Alcora, Onda y Ozeras.

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 7 de abril.—Gaditanos; Honrado por S. M. con el cargo de gobernador militar de esta plaza, comandante general de su provincia, y gefe politico interino de ella, acabo de entregarme de estos mandos, en los que procurare hacerme digno de aquella confianza. empresa no difícil hallandome al frente de este ilustrado pueblo (baluarte inexpugnable de la libertad), concurriendo en mi apoyo su bizarra y benemérita milicia ciudadana, la fuerza militar, y ayudado de todas sus dignas autoridades. Con tales elementos me lisonjeo hacer facil mi administracion. Para conseguirlo es necesario la union mas estrecha, el mas profundo respeto á la representacion nacional y al gobierno: separarse de estos principios es hostilizar la constitucion que asegura nuestros derechos.

Union, pues, gaditanos: sea una nuestra opinion, y uno nuestro esfuerzo: libertad y orden la divisa que nos distinga; y si osado alguno intentare cubierta ó descaradamente privarnos de tan estimables bienes (cualquiera que sea la máscara con que se encubra), estrellese su impotente deseo, su envilecida maquinacion en el poder de un pueblo libre, que sabe y es digno de serlo.

Milicianos nacionales: vosotros en quienes la patria descansa, y á quienes fia las armas que aseguran su libertad, mision que tan dignamente habeis llenado hasta ahora, yo espero que estareis prontos á sostenerla con igual denuedo; y si por desgracia llegase á peligrar, entonces, puesto á la cabeza, me juzgaré invencible, y la muerte ó la victoria terminará la lucha que emprendamos.

Tales son los sentimientos que anima y justificará constantemente vuestro gobernador.—Miguel Araoz.

Vitoria 10 de abril.—Continuamos en la misma escasez de noticias de los movimientos de nuestro ejército que en la semana última. El tiempo sigue malísimo; la nieve ha caído en tanta ó mas abundancia que en enero último; tenemos mas de media vara en los valles, y las comunicaciones obstruidas; sin embargo, el correo general llegó ayer con poquísimo retraso: por la correspondencia que recibimos nos dicen que el 26 del mes último llegaron á Socoa desde S. Sebastian dos lanchas con dos cañones de á 12, dos obuses y gran cantidad de granadas, balas, cartuchos de fusil, pólvora en granel y pertrechos; que todo se condujo al día siguiente al fuerte de Beobia escoltado por un oficial de artilleria y 18 soldados de la misma, todos españoles. Que el general Seoane habia llegado á S. Sebastian con comunicaciones del general en gefe para el general

Evans, y que este estaba preparado á nuevo movimiento sobre la línea enemiga. Las últimas cartas de aquella plaza dicen que estaban esperando 40 hombres de la guardia real para reforzar aquel cuerpo de ejército.

Gaceta.

Zaragoza 14 de abril.—La autoridad civil y la diputación provincial entre otras disposiciones que ha tomado de seguridad y orden, ha dispuesto en conformidad con la comisión auxiliar de la milicia nacional, se nombre todos los días un individuo de dicha comisión, que con el carácter de jefe de vigilancia por la milicia, recibiendo instrucciones de la autoridad civil, cuide y vigile en las 24 horas para el mantenimiento del orden y tranquilidad de la ciudad. Todos los días se nombrará en la orden de la plaza.

La diputación provincial, que ha creído propio de su deber agregar á su seno una comisión de individuos benevíctos de la milicia nacional, que con sus luces y talentos la ayuden para pensar en el modo más pronto de destruir las facciones de la provincia, ha dispuesto entre otras cosas que se forme un cuerpo de mil infantes y otro de cien caballos con más los cabos, sargentos y oficiales correspondientes: que este cuerpo será mantenido por los habitantes de la provincia, á quienes se harán repartos mensuales conforme al catastro, sin exceptuar más que la sexta parte de menores contribuyentes y los que paguen la misma cantidad que el menor contribuyente de esta parte. No se tocará á las contribuciones ó caudales del gobierno.

Que los alistados queden sujetos á las ordenanzas del ejército. Que la diputación pedirá al gobierno se considere este y otro cualquiera cuerpo que se forme como los francos de Aragón para que gocen las ventajas que estos, caso de inutilizarse en campaña. Que sin autorización de la diputación provincial, de quien depende inmediatamente: no podrá este cuerpo operar fuera de la provincia en casos ordinarios. El haber en la infantería es de 5 rs. para el soldado, 5 y medio los cabos, 6 los sargentos segundos y 7 los primeros, dándose ración de pan á estas cuatro clases: sub-tenientes 300 rs. mensuales, tenientes 400, tenientes ayudantes 450, capitanes 500, segundo comandante 600 y primero 640. En la caballería 9 rs. al soldado, 9 y medio al cabo, 10 al sargento segundo y 11 al primero con ración de pan á las cuatro clases: los alfereses 420 rs. mensuales, los tenientes 520 y los capitanes 620. Si se presentase á servir algún soldado equipado y montado, tendrá 11 rs. de haber y pan.

—De Manresa nos escriben que convendría mucho aumentar la guarnición, que en el día es bastante escasa, para evitar cualquiera tentativa de los facciosos, que siempre andan rondando en aquellas inmediaciones, y cuentan con el mal sentido en que están muchos habitantes de aquella ciudad.

Parece que el Pretendiente ha llamado al feriz Cabrera, con el objeto de aumentar su ejército y resistir mejor á los ataques del nuestro. El decidido general Iribarren ha to-

mado sus disposiciones para recibir á aquel monstruo del molo que se merece, caso de que sea cierta la expedición.

Duende

Pamplona 10 de abril.—Ayer volvió el general Iribarren después de haber vuelto á colocar en la línea de Zubiri la artillería que el general Sarsfield había retirado; y en seguida tomó posesión de su nuevo destino de ve-rey en cargos, que hasta ahora ha tenido dicho Sarsfield.

De un momento á otro esperamos un considerable convoy de Francia.

Una vez restablecida la línea con su antigua artillería, y elevado al mando un general que conoce el país, que conoce su guerra, y sabe por consiguiente apreciar las ventajas del sistema de líneas y bloqueo, vemos con más tranquilidad la marcha de las operaciones, y aun esperamos que no vuelvan á emprenderse otras vagas y sin objeto, calculadas y combinadas en Madrid, por los que quizá no han visto una boina. Esperamos por el contrario, que se pensará en ir dando perfección y progreso al sistema de líneas, estableciendo la de la frontera, y reforzando los puntos que hoy se hallan más débiles y espuestos á un golpe de mano.

Al Eco del Comercio escriben de la frontera con fecha del 10 del actual lo siguiente: A consecuencia de los muchos desertores que diariamente se refugian en Francia de los batallones carlistas y en especial del 11.º de Navarra, llegó el día 8 del que rije un comisionado réjio con órdenes de D. Carlos al valle del Bastan, y estableció su residencia en el pueblo de Etizondo; en el mismo día destacó varias partidas á los pueblos de aquel valle y á las cinco villas de la montaña Echalar, Lessaca, Yanci, Vera y Aranaz, para prender á los padres ó parientes de los desertores, los que debían ser conducidos á las cárceles de Estella, sino pagaban una crecida multa que les ha sido impuesta.

Con motivo de las bajas que últimamente tuvo el 5.º batallón navarro en la acción de Ulzama, han sido destinados á aquel cuerpo las dos compañías de granaderos y cazadores del 11.º de la misma provincia.

El día 6 del corriente ha sido espedita una orden por el ministerio de don Carlos á los alcaldes y autoridades de los pueblos ocupados por sus tropas, imponiendo pena de la vida á cualesquiera persona que desde el día 8 en adelante vaya á la ciudad de Pamplona con comestibles, leña, carbon ni otro pretexto alguno, previniendo que cogido que sea el contraventor se le fusile, sin darle más tiempo que el necesario para confesarse. *Mundo.*

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se venden estados para los que se mandan dar mensualmente á los depositarios del ramo de protección y seguridad pública á 20 reales el 100 y á 2 cuartos cada uno.

Imprenta de Herrero y Pedron.